



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 13 de Noviembre de 2020

NÚM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

NÚMERO 32

En Santa Ana Maya, Michoacán, en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, y con fundamento en el artículo 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas del día 15 de octubre de 2020 (dos mil veinte), los integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para llevar a cabo Sesión Ordinaria, lo anterior previa convocatoria hecha en tiempo y forma, misma que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN;
- 6.- ...
- 7.- ...

QUINTO PUNTO.- Análisis, revisión y en su caso aprobación del nuevo Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán. El Presidente Municipal El Dr. Juan Audiel Calderón Mendoza, Presenta Al Cabildo la propuesta del nuevo Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, solicitando la participación del Director de Reglamentos, el Lic. Esdrael Miranda Ruíz, quien encabezo la comisión de revisión del Código antes mencionado, para que explique a los presentes los motivos por los cuales se pretende llevar a cabo la elaboración de un nuevo Código de Ética y Conducta, abrogando el ya existente. Estando presente el Director de Reglamentos, explicó que dicho Código

vigente, cuando fue elaborado tuvo algunos errores de fondo, entre los cuales señalo que los principios y valores que contiene ese código fueron confundidos y señalados indistintamente, aun cuando se trata de temas totalmente diferentes, siendo este el motivo principal, así mismo se introdujeron otros capítulos, entre ellos de las conductas que contravienen los principios y valores en la función pública y el Capítulo de Sanciones, considerando que entre los innumerables cambios la forma más idónea es abrogar el código vigente y autorizar el nuevo Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán. Los miembros del Cabildo participaron en el desarrollo de revisión de este código, haciendo las observaciones pertinentes y participando activamente con sus comentarios, mismos que fueron plasmados en el mismo, para finalmente someterlo a votación, siendo autorizado por unanimidad de votos del Cabildo. Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que lo publique a la brevedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los principales medios informativos del Municipio para su aplicación y obligatoriedad.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión de Ayuntamiento, siendo las 11:00 horas del día 15 de octubre de 2020, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya lugar.

Hago constar.- Dr. Juan Audiel Calderón Mendoza, Presidente Municipal; Lic. Adriana García Ortega, Síndica Municipal; Ing. Juan Carlos Paniagua Rodríguez, Regidor de Obras Públicas y Comercio; Profra. Ma. Concepción López Zamudio, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; C. Marco Antonio Paniagua Calderón, Regidor de Desarrollo Urbano, Fomento Industrial y Desarrollo Rural; Q.F.B. Ana Lidia Jungo Pardo, Regidora de Salud y Asistencia Social; C. Arely Villagómez Miranda, Regidora de Planeación, Programas y Desarrollo; M.V.Z. Salvador Molina Contreras, Regidor de Ecología, Deporte y Asuntos Migrantes; Profra: Marta Patricia Ramírez Ramírez, Regidora de la Mujer, Juventud y Acceso a la Información Pública; Lic. Merith Liliana Flores Pardo, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 32 inciso b) fracción XXBIS, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 6 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a las autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para expedir el presente

Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

Que es prioridad del Gobierno Municipal transparentar la actuación de los servidores públicos, con la finalidad de demostrar que con el compromiso de todo gobierno y sociedad, es posible frenar el impacto negativo del fenómeno de la corrupción que genera prácticas nocivas en el que hacer público.

Que una de las principales directrices de la presente administración, es la rendición de cuentas y la transparencia en su actividad, así como respetar el derecho de acceso a la información pública que tiene todo gobernado, para restablecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Gobierno Municipal.

Que la ética pública ha tomado relevancia en los tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, siendo primordial rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público, por lo que es indispensable impulsar cambios ideológicos sobre la imagen del servidor y del servicio público.

Que en la prestación de servicios se proporciona certidumbre y calidez a la ciudadanía y se establece un canal de comunicación inmediato entre el servidor público y el ciudadano, lo que favorece un cambio de actitud, privilegiando los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión, vocación de servicio, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna.

Que el camino más directo a la pulcritud y la eficacia en el servicio público, es adoptar una cultura de prevención instituyéndola como una conducta inherente a cada servidor, para que la sanción se convierta en una excepción.

Que la instauración de un Código de normas éticas institucionales exalta los valores del servidor público, lo que incide en una administración pública con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna.

Que la emisión de este Código fortalece la identidad del servidor público, generando sentido de pertenencia y orgullo de ser factor esencial de una organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que la administración municipal la conforman hombres y mujeres valiosos y comprometidos con el servicio hacia la ciudadanía.

Que el presente Código, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetarlas normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que presta sus servicios, mostrando una actitud profesional con gratitud, probidad, responsabilidad y eficiencia, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la información institucional para servir a la sociedad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, se expide el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código es de orden público, general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; el cual tiene por objeto dar a conocer obligaciones de carácter ético, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta, con la finalidad de fortalecer las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El Código de Ética es un instrumento que contiene la declaración de principios, valores y las reglas de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es que impere una conducta digna y ética que corresponda a las necesidades de la sociedad actual.

Artículo 3.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos, que oriente su desempeño en el servicio público para el mejoramiento del bienestar común; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad deservidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 4.- La incorporación a cualquiera de las entidades que componen la Administración Pública Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, implica la promoción de este Código de principios y valores por parte de cada trabajadora y trabajador, favoreciendo una imagen del servicio público profesional, cálida, respetuosa de la diversidad, así como un comportamiento congruente en cada uno de los ámbitos de la vida social.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.-** A todas las Dependencias dependientes de la Administración Municipal;
- II. **Código.-** Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán;
- III. **Función Pública.-** Aquella actividad desarrollada por las Dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

- IV. **Servidor Público.-** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;
- V. **Principio.-** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal;
- VI. **Valor.-** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna;
- VII. **Conducta.-** Normas de comportamiento en el servidor Público;
- VIII. **Contraloría.-** La Contraloría Municipal;
- IX. **Consejo.-** Consejo de Honor y Justicia de Ética y Conducta;
- X. **Faltas administrativas.-** Las Faltas Administrativas graves, las Faltas Administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- XI. **Hechos de corrupción.-** Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XII. **Ley General.-** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Ley del Sistema.-** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Ley de Responsabilidades.-** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Órgano Interno de Control.-** La unidad administrativa (Contraloría Municipal) a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado.
- XVI. **Carta compromiso.-** Documento suscrito por los (as) servidores(as) públicos (as), para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO II

**DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y
LEGALES DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 6.- El Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control respectivamente, deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, tomando como base los que enseguida se describen:

- a) **Legalidad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento deben someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a

su empleo, cargo o comisión; por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- b) **Honradez:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de tercero; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- c) **Lealtad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Imparcialidad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Eficiencia:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- f) **Economía:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- g) **Disciplina:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- h) **Profesionalismo:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- i) **Objetividad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;

- j) **Transparencia:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- k) **Rendición de Cuentas:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) **Competencia por mérito:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) **Eficacia:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- n) **Integridad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- o) **Equidad:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades; y,
- p) **Identidad:** Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 7.- El Código de Ética que emitan el Órgano Interno de Control, deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, que toda persona servidora pública debe asumir como propios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión y funciones, tomando como base los que enseguida se describen:

- a) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público;
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los siguientes principios de:
 1. **Universalidad.** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 2. **Interdependencia.** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 3. **Indivisibilidad.** De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 4. **Progresividad.** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación.** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- e) **Equidad de género.** Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

- f) **Entorno Cultural y Ecológico.** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- g) **Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- h) **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- i) **Colaboración:** Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- j) **Tolerancia:** Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y,
- k) **Denuncia:** Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechas de corrupción.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras públicas, a fin de brindarles herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9.- Las reglas de integridad se estructurarán de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en los Códigos de Ética de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del órgano correspondiente.

Artículo 10.- El Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, contemplará las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Órgano Municipal de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública. Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- b) De Información Pública. Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardando la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- c) De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad; y garantizar las mejores condiciones para el Municipio;
- d) De Programas gubernamentales. Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- e) De Trámites y servicios. Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- f) De Recursos humanos. Apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en general un empleo, cargo, comisión o función;
- g) De Administración de bienes muebles e inmuebles. Administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- h) De Procesos de evaluación. Apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- i) De Control interno. Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- j) De Procedimiento administrativo. Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;
- k) De Desempeño permanente con integridad. Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- l) De Cooperación con la integridad. Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- m) De Comportamiento digno. Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación en el servicio público;
- n) De Conflicto de intereses. Mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones; y,
- o) De Nepotismo. Evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

CAPÍTULO V

CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 11.- El Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, contemplará que el servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

- a) **Tolerancia.-** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión;
- b) **Profesionalización.-** Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo;
- c) **Colaboración.-** Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas;
- d) **Comunicación Efectiva.-** Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito;
- e) **Trabajo en Equipo.-** Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas;
- f) **Actitud de Servicio.-** Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones;
- g) **Solidaridad.-** Mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro grupo, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones;
- h) **Honestidad.-** Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo, cuidando siempre abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés

público y mostrando la rectitud e integridad de su conducta. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo;

- i) **Imparcialidad.-** Toda aquella persona que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública de la autoridad competente, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales;

La actitud asumida por el Servidor Público, en los actos del servicio, no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados;

- j) **El decoro.-** Todo servidor público en todo momento, lugar y circunstancia, debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas; evitando durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas. El tratamiento al público será de «usted» y con «cortesía» y se evitarán familiaridades, y toda suerte de lenguaje no agradable con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos servidores públicos debe evitarse;

- k) **Vocación.-** Desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtenerlos mejores resultados y además actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público;

- l) **Disciplina.-** Acatar las órdenes superiores, sin menos cabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la negación de los valores inherentes a la condición humana, respetando siempre los principios legalidad y obediencia;

- m) **Eficacia.-** Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal, moral, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios, para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública;

- n) **Responsabilidad.-** El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera, a fin de no evadir los compromisos contraídos con las

personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios;

- o) **Puntualidad.-** Los Servidores Públicos, deberán cumplir los horarios de trabajo exactamente como han sido establecidos, comenzando su horario de trabajos sin mayores demoras, ni tardanza; y, al terminar, lo manifestarán cortésmente y no dejarán grandes pendientes a la conclusión de sus labores, garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido;

- p) **Los Servidores Públicos,** no deberán, por ningún concepto, acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco, se tolerará la prolongación de los días de descanso por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral. Para el caso de presentarse una eventualidad por caso fortuito, el día o los días de descanso se concederán por acuerdo del Presidente Municipal;

- q) **Transparencia.-** Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitir la o falsearla, en menos cabo de lo establecido en la ley, la transparencia en los actos del Servicio Público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley;

- r) **La pulcritud.** La apariencia personal del Servidor Público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas, deberá además ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área donde labora. Nuestra cultura y el entorno ambiental, son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación; y,

- s) **Entorno Ecológico.-** Evitar en todo momento la afectación de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación del medio ambiente de nuestro Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- Se considerarán conductas que contravienen los principios y valores de la función pública, las siguientes:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;

- II. Omitir por cualquier causa dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio para el que se encuentra facultado el Servidor Público;
- III. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o cualquier otra dádiva en especie, por hacer o no hacer el acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Que los cajeros o jefes inmediatos, no realicen los depósitos de los ingresos diarios y/o se queden con el dinero recaudado;
- V. No cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la normatividad vigente, para la realización de actos administrativos, alguna encomienda o comisión;
- VI. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Alterar cualquier tipo de documentación, con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;
- IX. Realizar actos administrativos sin estar debidamente fundados y motivados, o para beneficio propio;
- X. Dar información considerada como confidencial a otros Servidores Públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;
- XI. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;
- XII. Que los Inspectores competentes no verifiquen debidamente para la emisión de la sanción correspondiente los siguientes aspectos:
- a) Que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no coincida con el giro y horario considerado en la Licencia emitida para tal fin; y,
- b) Que la construcción no coincida con los requerimientos e información presentados para la emisión de la Licencia de dicha Construcción;
- XIII. Otorgar permisos para faltar a su empleo, cargo o comisión a subalternos por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepta dichos permisos;
- XIV. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:
- a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado o autorizado en la vía oficial para dicho fin;
- b) Otorgar recursos para adquisición o un bien de un tema particular;
- c) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán;
- d) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobrecosto que le reditué mayor utilidad;
- e) Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados;
- f) Realizar por cuenta propia, u ordenar a Servidores Públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados;
- g) Facturar a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales; y,
- h) Adjudicar directamente a empresas que no cumplan con los requisitos legales, la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública constantemente, con la finalidad de beneficiarlos económicamente, dejando fuera a otras empresas que ofrecen iguales o mejores condiciones a las adjudicadas para el Municipio; Adjudicar la adquisición de bienes a favor de personas físicas o morales que contravengan, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública.
- XV. Que reincida o incurra en cualquiera de las hipótesis mencionadas, o en cualquier otra precisada en la legislación vigente que norme la conducta de los Servidores Públicos del Municipio; y,
- XVI. Presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Artículo 13.- Corresponderá a los titulares de las áreas o a toda persona de informar por escrito a la Contraloría Municipal y al Consejo, de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE ÉTICA Y CONDUCTA PÚBLICA

Artículo 14.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia de Ética y Conducta Pública, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código y brindar un eficaz y eficiente servicio público a la ciudadanía, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su

alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

Artículo 15.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Síndico Municipal;
- c) Un representante de los Regidores, designado entre ellos mismos;
- d) El Titular de la Contraloría Municipal;
- e) El Titular de la Dependencia de Recursos Humanos;
- d) El Titular de la Dependencia, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar; y,
- f) El Titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 16.- El Consejo podrá sesionar trimestralmente, convocando la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO VIII INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 17.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 18.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;
- IV. El Titular de la Contraloría Municipal;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Tesorero;
- VII. Los Directores; y,
- VIII. Un representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas la recibirá la Contraloría Municipal.

Artículo 19.- En el recinto municipal que acuerde el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades

que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

Artículo 20.- Los incentivos y reconocimientos consistirán en:

1. **Reconocimientos.-** Por reconocimiento se entiende la expresión de satisfacción de parte Consejo de Honor y Justicia de Ética y Conducta Pública, en razón de una competencia, comportamiento o resultado determinado. Dicho reconocimiento puede ser verbal (lo cual facilita que sea inmediato), mímico (un gesto de aprobación) o por escrito (a través de un reconocimiento de felicitación o agradecimiento).
2. **La recompensa.-** Es un todo pago, bono y/o premio económico previsto con anterioridad por el Consejo de Honor y Justicia de Ética y Conducta Pública, otorgado a un servidor público por la exhibición de determinadas competencias, o la emisión de determinados comportamientos o el logro de determinados resultados u objetivos, o por destacar en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IX DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 21.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y en su caso se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 22.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO X GENERALIDADES

Artículo 23.- La Contraloría Municipal será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Compete a la Contraloría Municipal:

- I. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad y cuidado de la salud, seguridad, higiene, protección civil, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y,
- II. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia y las demás que le señalen como de su competencia el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 24.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 25.- Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Oficialía Mayor, así como a la Contraloría Municipal, unidades administrativas que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

Artículo 26.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el titular de cada dependencia, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 27.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, serán sujetos de una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá conforme a derecho de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, reglamentos internos de la administración pública y de más leyes aplicables de la materia, esto sin perjuicio de las medidas correctivas que imponga la Tesorería Municipal.

Artículo 28.- La Contraloría Municipal y el Consejo, serán los encargados de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

Artículo 29.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

1. Amonestación privada o pública.
2. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año.
3. Destitución del puesto.
4. Sanción económica.
5. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se deroga el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa

Ana Maya, Michoacán, aprobado el día 06 de abril de 2016 y publicado en el P.O.E., 04 de julio de 2016, Cuarta Sección y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

TERCERO.- Las servidoras y servidores públicos integrantes de la Administración Pública Municipal, que encabecen las Unidades Administrativas y/o dependencias y en general, toda persona empleada en la Administración Pública Municipal, deberá observar, comunicar y dar a conocer el presente Código y fomentar e incentivar su cumplimiento al personal a su cargo.

DECÁLOGO DE VIRTUDES DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOCÁN

1. **Honestidad.-** Cumple y haz cumplir la Ley; así sembrarás confianza y cosecharás honor para ti y los tuyos.
2. **Lealtad.-** Asume un compromiso institucional y nunca antepongas tu interés frente al de la colectividad.
3. **Vocación.-** Tienes la oportunidad de servir y por ello inspirar para aspirar a dar lo mejor de ti; el servicio ennoblece a tu persona y funda tu trascendencia.
4. **Tolerancia.-** El crecimiento personal en el servicio público se encuentra en la aceptación de la pluralidad de ideas y en el respeto al derecho de expresarlas.
5. **Respeto.-** Trata a las personas como quieras ser tratado y atiéndelas como te gustaría ser atendido. El trato digno y sencillo te acerca oportunidades y te aleja de la prepotencia.
6. **Responsabilidad.** Toma decisiones con legalidad y ética; así cumplirás tu trabajo de manera eficiente y eficaz; con tu ejemplo se proyectarán tus hijos.
7. **Amor.** No hagas lo que quieras, si no quiere lo que hagas; acepta al amor en tus actos, infunde una empatía contagiosa y regala una sonrisa para abrir corazones en busca del bien común.
8. **Congruencia.-** Tu conducta y tus palabras deben estar alineadas a los valores universales; recuerda que el servidor público es un ejemplo para la sociedad.
9. **Innovación.-** Actúa con creatividad para mejorar los resultados, aléjate de la monotonía que sólo limita y de la ignorancia que frena tu desempeño.
10. **Orgullo e identidad.-** Eres parte fundamental del Municipio; participa y siéntete parte de él. Explora tu talento y da siempre lo mejor de ti, recuerda que tu actitud identifica y dignifica el servicio.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, a 16 de octubre 2020.

ATENTAMENTE.- DR. JUAN AUDIEL CALDERÓN MENDOZA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICH. (Firmado).